

# PROCEDIMIENTO PDI.PRO-63

## Cese por jubilación

	<b>ELABORA</b>	<b>REVISA</b>	<b>APRUEBA</b>
<b>FECHA</b>	<b>24/02/2014</b>	<b>05/06/2014</b>	<b>16/07/2014</b>
<b>FIRMA</b>	<b>Asesor RR.HH.</b>	<b>Jefe Sección PDI</b>	<b>Jefe Servicio PDI, R. y SS. Jefe Servicio PAS</b>

## Tabla de contenido

1.	OBJETO.....	3
2.	ALCANCE.....	3
3.	REFERENCIAS .....	3
4.	DIRECTRICES .....	4
	4.1. JUBILACIÓN EN EL RÉGIMEN GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL <b>Error! Marcador no definido.</b>	
	4.2 JUBILACIÓN FORZOSA EN EL RÉGIMEN DE CLASES PASIVAS DEL ESTADO .....	6
	4.2.1 JUBILACIÓN FORZOSA .....	6
	4.2.2 JUBILACIÓN VOLUNTARIA .....	7
5.	REGISTRO Y ARCHIVO .....	7
6.	PROCEDIMIENTOS RELACIONADOS.....	7
7.	DIBUJO DEL PROCEDIMIENTO .....	9

## **1. OBJETO**

El objeto del presente documento es la definición de las actuaciones administrativas precisas para gestionar el cese por jubilación al personal de la Universidad de Cantabria.

## **2. ALCANCE**

Este procedimiento alcanza a todo el personal docente e investigador y personal de administración y servicios de la Universidad de Cantabria.

## **3. REFERENCIAS**

A este procedimiento le es de aplicación la normativa siguiente:

- Constitución Española de 1978
- Estatutos de la Universidad de Cantabria
- Convenio Colectivo del PAS Laboral de la Universidad de Cantabria.
- Convenio Colectivo del PDI Laboral de la Universidad de Cantabria.
- Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social.
- Ley 27/1994 de 29 de septiembre de modificación de la edad de jubilación de los funcionarios de Cuerpos Docentes Universitarios
- R.D. 1859/1995 de 17 de noviembre por el que se determinan la forma y plazos para la solicitud de jubilación de los funcionarios de Cuerpos Docentes universitarios y la contratación de los jubilados de dichos Cuerpos como Prof. eméritos.
- Real Decreto Legislativo 4/2000, de 23 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Seguridad Social de los Funcionarios Civiles del Estado.
- Real Decreto 375/2003, de 28 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General del Mutualismo Administrativo.
- Real Decreto Legislativo 670/1987, de 30 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de Ley de Clases Pasivas del Estado.
- Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público.
- Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

El valor estratégico de este servicio es de 4 en una escala de 1 a 5.

## **4. DIRECTRICES**

Vamos a definir cuáles son las actuaciones que hay que llevar a cabo para la tramitación de la jubilación dependiendo de si es a través del Régimen General de Seguridad Social o a través de Clases Pasivas del Estado.

#### **4.1 JUBILACIÓN EN EL RÉGIMEN GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL**

**Requisito:**

Haber cumplido 67 años de edad, o 65 años cuando se acrediten 38 años y 6 meses de cotización.

Las edades de jubilación y el período de cotización se aplicarán de forma gradual, en los términos que resultan del siguiente cuadro, conforme establece la disposición transitoria vigésima de la LEY 27/2011, DE 1 DE AGOSTO, SOBRE ACTUALIZACIÓN, ADECUACIÓN Y MODERNIZACIÓN DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL (BOE 2 de agosto).

<b>Año</b>	<b>Períodos cotizados</b>	<b>Edad exigida</b>
<b>2013</b>	35 años y 3 meses o más	65 años
	Menos de 35 años y 3 meses	65 años y 1 mes
<b>2014</b>	35 años y 6 meses o más	65 años
	Menos de 35 años y 6 meses	65 años y 2 meses
<b>2015</b>	35 años y 9 meses o más	65 años
	Menos de 35 años y 9 meses	65 años y 3 meses
<b>2016</b>	36 o más años	65 años
	Menos de 36 años	65 años y 4 meses
<b>2017</b>	36 años y 3 meses o más	65 años
	Menos de 36 años y 3 meses	65 años y 5 meses
<b>2018</b>	36 años y 6 meses o más	65 años
	Menos de 36 años y 6 meses	65 años y 6 meses
<b>2019</b>	36 años y 9 meses o más	65 años
	Menos de 36 años y 9 meses	65 años y 8 meses
<b>2020</b>	37 o más años	65 años
	Menos de 37 años	65 años y 10 meses
<b>2021</b>	37 años y 3 meses o más	65 años
	Menos de 37 años y 3 meses	66 años
<b>2022</b>	37 años y 6 meses o más	65 años
	Menos de 37 años y 6 meses	66 años y 2 meses
<b>2023</b>	37 años y 9 meses o más	65 años
	Menos de 37 años y 9 meses	66 años y 4 meses
<b>2024</b>	38 o más años	65 años
	Menos de 38 años	66 años y 6 meses
<b>2025</b>	38 años y 3 meses o más	65 años
	Menos de 38 años y 3 meses	66 años y 8 meses
<b>2026</b>	38 años y 3 meses o más	65 años

	Menos de 38 años y 3 meses	66 años y 10 meses
<b>A partir de 2027</b>	38 años y 6 meses o más	65 años
	Menos de 38 años y 6 meses	67 años

**Procedimiento:**

La persona interesada solicita el inicio del expediente de jubilación o solicita la prórroga de la jubilación indicando el motivo de su solicitud. En el supuesto de solicitud de prórroga cumplida la edad de jubilación, ésta debe de ser informada por el Rector, Gerente o Vicerrector con competencias delegadas en la materia, que en el caso de ser aceptada, se le envía para su conocimiento a la persona interesada.

**Trámite:**

El Servicio de Personal elabora el Modelo LD.5R Cese en el puesto de trabajo para el personal laboral.

Se envía al Registro Central de Personal para su anotación. (Debe ser firmado por el Rector o persona en la que éste delegue).

Una vez que haya sido registrada y devuelta por el RCP, una copia se envía a la persona interesada.

#### 4.2 JUBILACIÓN EN EL RÉGIMEN DE CLASES PASIVAS DEL ESTADO

**Requisito:**

La jubilación forzosa se declara de oficio al cumplir **65 años de edad, con excepción para el Personal Funcionario de los Cuerpos Docentes Universitarios**, que es a los 70 años, pudiendo optar, en este caso, por jubilarse a la finalización del curso académico en que hubieran cumplido dicha edad.

**Procedimiento:**

El Servicio de Personal inicia de oficio el procedimiento de jubilación forzosa, 6 meses antes de la jubilación forzosa por cumplimiento de la edad de Jubilación. En el supuesto de que la persona interesada se encontrará en otra situación distinta a la de activo, deberá dirigirse al órgano competente de jubilación a efectos de iniciar el procedimiento.

En su caso, si se opta por la prolongación de la permanencia en el servicio activo hasta que se cumplan, como máximo, los setenta años de edad.

- Se inicia a solicitud de la persona interesada mediante escrito dirigido al órgano de jubilación, del que dará cuenta a la jefatura de personal del centro donde está destinado, y que deberá presentarse con al menos dos meses de anticipación al cumplimiento de la edad de jubilación forzosa. Dicha solicitud comportará automáticamente la no iniciación del procedimiento de jubilación forzosa, o la suspensión del mismo si ya se hubiera iniciado.
- El órgano competente dictará resolución motivada en el plazo de un mes desde la fecha de la solicitud, que sólo podrá ser negativa cuando el interesado no cumpla el requisito de edad o cuando hubiera presentado la solicitud fuera de plazo de dos meses, indicado anteriormente.
- En todo caso, si antes de 15 días de la fecha de cumplimiento de la edad de jubilación forzosa no hubiera recaído resolución expresa, se entenderá estimada la solicitud del interesado (silencio administrativo en positivo).

Asimismo, podrá poner fin a la situación de prolongación de la permanencia en el servicio activo, comunicando al órgano competente la fecha prevista por él para su jubilación forzosa por edad, con una antelación mínima de tres meses a esa fecha.

La prolongación de la permanencia en el servicio activo no será de aplicación a los funcionarios de aquellos cuerpos y escalas que tengan normas específicas de jubilación.

#### **Trámite:**

El Servicio de Personal elabora el modelo F15R de Resolución de Jubilación que será firmado por el Rector.

Cumplimenta el Modelo J, (las hojas 3 y 4 son datos que deben ser cumplimentados por la persona que se jubila) y se envía a la Dirección General de Costes de Personal y Pensiones Públicas por vía telemática.

La Dirección General de Costes de Personal y Pensiones, una vez resuelto el expediente notifica a la persona interesada.

Una vez registrada y devuelta por el RCP, una copia se envía a la persona interesada.

La **jubilación voluntaria** del personal funcionario **incluido en el Régimen de Clases Pasivas** puede solicitarse a partir de que se **cumplan los 60 años de edad**, siempre que **tengan reconocidos 30 años de servicios al Estado**.

#### **Procedimiento:**

El procedimiento se iniciará por la persona interesada, mediante escrito al Rector, en el que deberá indicar necesariamente la fecha en la que desea jubilarse. La solicitud deberá ser tramitada, al menos, tres meses antes de la fecha de jubilación solicitada.

Los funcionarios de los **Cuerpos Docentes Universitarios**, que tienen fijada la edad de jubilación forzosa en 70 años de edad, pueden acceder también a la jubilación voluntaria a partir de que cumplan los 65 años de edad y acrediten 15 años de servicios efectivos al Estado.

En los casos de jubilación voluntaria, ésta se llevará a efecto a la terminación del curso académico.

El trámite a realizar por el Servicio es, a estos efectos, idéntico al de la jubilación forzosa.

## 5. REGISTRO Y ARCHIVO

El registro y archivo de la documentación será en formato papel, almacenándose en el espacio físico que se determine y en todo caso salvaguardando el cumplimiento de la legislación que sobre protección de datos de carácter personal exista en cada momento.

Tanto la fechas de comunicaciones, como las de solicitud o resolución serán anotadas en la aplicación informática de Recursos Humanos Opera.

## 6. PROCEDIMIENTOS RELACIONADOS

- PDI.PRO-04.-** Atender a usuarios
- PDI.PRO-18.-** Gestionar Altas y Bajas en Seguridad Social (Afiliación) y pluriempleo.
- PDI.PRO-45.-** Gestionar, actualizar y custodiar el archivo de expedientes de personal PDI y envío cuando proceda al Archivo general de la Universidad
- PDI.PRO-55.-** Gestionar y ejecutar situaciones administrativas, licencias, años sabáticos, incapacidades y jubilaciones PDI.
- SPA.PRO-XX** Jubilación parcial.

